

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 4

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2022-00439-00  
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MARTINEZ ANGEL Y OTROS  
DEMANDADO(S) SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO ACUAVALLEA S.A.  
VINCULADO: MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.  
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial y vencido el término de traslado y contestación del trámite por la entidad demandada y la vinculada, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho, se procede a realizar la citación para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con WhatsApp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo lifesize.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo lifesize.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a los funcionarios públicos que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

11- Incorpórense el escrito de contestación de demanda, presentados por la parte demandada y vinculada, presentados oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede.

12- Reconocer personería para actuar, en esta actuación, como apoderada del Municipio de la Sevilla-Valle del Cauca a la abogada Nancy Edith Ojeda Tirado, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.175.926 de Palmira-Valle del Cauca, y tarjeta profesional No. 69.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y allegado virtualmente. De la misma se reconoce personería para actuar, como apoderado de la demandada Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca- Acuavalle E.S.P., al abogado Juan Nicolás Álzate González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.044 de Armenia-Quindío y tarjeta profesional 324.286 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 1 , identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., conforme el poder conferido por el señor Jorge Enrique Sánchez Cerón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, representante legal de la entidad demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf605f335a68022fb1928ce1ff3b42008172a4a7bfb60c5f4c0a244a9e4d253**

Documento generado en 18/01/2023 04:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de enero de 2023. Le informo al señor Juez, que la parte demandante no realizó pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados mediante providencias del 24 de febrero y junio 16 de 2022. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 7

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2021-00086**-00  
DEMANDANTE YEBRAIL ALEJANDRO PARDO AYALA  
DEMANDADO(S) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION  
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de pacto cumplimiento de fecha agosto 26 de 2021, en relación con la realización posterior de la respectiva audiencia de pruebas, procede el despacho a realizar la citación para la misma, respecto de las partes y sus respectivos apoderados, si a ello hubiere lugar, y al señor Procurador Judicial Delegado ante este estrado judicial, la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con WhatsApp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo lifesize

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, las partes y apoderados, en caso que sea pertinente, deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizarán durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo lifesize.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir la asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1564f07b8e1b2b371d421f86a4135ba51b58651e810164154329708748dc3ce**

Documento generado en 18/01/2023 04:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que de acuerdo a constancia que antecede, no ha sido posible allegar al expediente la dirección de los vinculados como litis consortes Bertha Galindo, Tulio Castro José Leonel García Marín y David León Duque Giraldo.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 17 de enero de 2023.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 9

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00237-00
DEMANDANTE	SOVEIDA MARIN
DEMANDADO(a)	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA Y OTROS
VINCULADOS	NORALDA TOBON CASTRO Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, a costa de la parte demandante, se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, es decir al Código General del Proceso para emplazamiento del demandado, para tal efecto se dará aplicación a los artículos 291 y 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1. EMPLAZAR a los señores Bertha Galindo, Tulio Castro, José Leonel García Marín y David León Duque Giraldo. en calidad de litisconsortes necesarios dentro del presente
2. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local tal como el periódico El Tiempo o El Espectador, o cualquier otro medio de comunicación masivo, lo cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.
3. Las partes dispuestas en este proveído dispondrán la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.



4. Así mismo, se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
7. Hacer saber a la parte demandante que deberá dar cumplimiento al trámite del emplazamiento de los litis consortes necesarios mencionados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

Firmado Por:  
Andres Jose Arboleda Lopez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf02617deb1dc672a26d563489c86886376d3888806cba42bce5ed25e483578**

Documento generado en 18/01/2023 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de sustanciación No.011**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2015-00760-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
EJECUTADA: MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha; advertido que:

*“(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes –ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida. (...)”<sup>1</sup>*

**VALORACIONES PREVIAS.**

El 7 de marzo de 2019, este Juzgado profirió auto interlocutorio N° 164, así:

*“1. LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN, identificada con cedula de ciudadanía N°31.413.013, y a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas y liquidadas, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$368.858.5**), y ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00720-01(AC).

PROCESO  
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2015-00760-00  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN



2.- *Sobre las costas se decidirá en el momento de proferir sentencia.*”

Posteriormente, se resolvió decretar medida cautelar de embargo sobre el salario de la ejecutada (fls. 211 y 212); y, finalmente ante la falta de pronunciamiento de la misma, se profirió providencia en la que se resolvió (fls. 221 a 223 vto.):

*“(…) PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLON, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.*

**SEGUNDO:** *En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

**TERCERO:** *Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).*

*(…)*

**QUINTO:** *CONDENAR en costas y agencias en derecho a MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.443) atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.”*

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y la providencia judicial título de recaudo, según lo expuesto.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte de la señora María Ermelina Escobar Castrillón a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, se tiene que la suma fijada en su momento como adeudada, se compone por los siguientes montos: **i) TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO**

PROCESO  
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2015-00760-00  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN



MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$368.858.5**), por concepto de capital equivalente a la condena en costas dentro del proceso del cual deriva la presente ejecución; **ii**) más el resultado del reconocimiento de intereses de mora, causados desde las fechas determinadas en el auto que dispuso libramiento de pago, a una tasa del 0.5 mensual. Sin incluir las costas a las que se condenó a la demandada dentro del trámite de esta ejecución y que quedaron aprobadas por valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES M/CTE (\$18.443), conforme auto No. 154 del 27 de febrero de 2020.

Lo anterior, traído a valores numéricos dentro de este asunto, evidencia:

- **Capital adeudado:** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$368.858.5).
- **Intereses de mora:** Los que se calcularon a la tasa civil (0,5 mensual), causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas (19 de septiembre de 2017) y hasta la fecha de esta providencia, que equivalen a una suma total de ciento once mil ochenta y ocho pesos (\$111.088).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor de la obligación ejecutada con corte a 16 de enero de 2023, según el cálculo explicado, es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$479.945,80), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, por el valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.443).

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

**1.- ADOPTAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA en

PROCESO  
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2015-00760-00  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO

EJECUTANTE:  
EJECUTADA:

MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN



contra de la señora MARÍA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN, con corte a 16 de enero de 2023, es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$479.945,80)**, más el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, liquidadas y aprobadas por **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.443)**, de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.

2.- APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718cc99ff76d88b136546a48dd97e21d2061433f86196680742823c55226a947**

Documento generado en 18/01/2023 04:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No.010**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA).

De conformidad con la actuación que antecede, habiéndose otorgado a las partes un plazo para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha; advertido que:

*“(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes –ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*(...)”<sup>1</sup>*

**VALORACIONES PREVIAS.**

El 15 de enero de 2021, este Juzgado profirió auto interlocutorio N°002, así:

*“1.- LIBRAR mandamiento de pago en la forma que se considera legal, en contra del MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA y a favor de la señora FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO por las siguientes sumas de dinero: i) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.313.355) por concepto de mesadas pensionales adeudadas a la señora Flor de María Ramírez de Posso desde el 12 de noviembre de 2019 hasta la fecha de emisión de esta providencia; ii) OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS (\$80.231,41) que corresponde a los intereses moratorios causados mes a mes respecto de cada una de las mesadas pensionales debidas, y por los que continúen causándose hasta que se efectúe el pago; iii) por las costas a las que se condenó en el trámite del proceso ordinario.*

*(...)”*

Posteriormente, previo decreto probatorio, el 22 de marzo de 2022 durante la Audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., ritualidad procesal aplicable conforme previsión del artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, se resolvió:

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00720-01(AC).

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA).



*“(...) Verificado en el caso presente que la parte ejecutada formuló excepciones, acreditando que Resolución HP012 del 12 de marzo de 2021 se le reconoció y ordenó pagar a la ejecutante la suma \$9.313.355 por concepto de mesadas adeudadas y \$80.231 por concepto de intereses al 12 de marzo de 2021, dada la inasistencia de la parte ejecutante el despacho procedió a dar aplicación al numeral 4 del artículo 372 del CGP, por lo cual dio por probada **la excepción de pago** de acuerdo a los términos indicados y la copia de la citada Resolución. No obstante, observado por el juzgado y consultado con la misma apoderada de la entidad ejecutada **que dicho acto administrativo no contempló lo concerniente a las costas y agencias en derecho** que se ordenó pagar a cargo del Municipio de Bolívar en el juicio principal el juzgado ordenó seguir adelante la ejecución por ese único concepto. Notificada esta decisión sin que se hubiere formulado objeción o recurso alguno quedó en firme. No obstante se aclara que de acuerdo con la normativa aplicable podrá ser presentada la liquidación del crédito perseguido, por las partes, sin menoscabo de que se pueda hacer el depósito respectivo por concepto de las costas y agencias en derecho a fin de que el juzgado ordene la terminación de esta acción ejecutiva. Visto la buena fe con la que han intervenido las partes, el juzgado se abstuvo de condenar en costas por el trámite de esta ejecución. Notificada esta decisión sin que se hubieran interpuesto recursos, quedó en firme.  
(...)”*

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, según lo expuesto.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte del MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA) a favor de la señora FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO, se tiene que la suma fijada como adeudada, conforme lo reseñado en la Audiencia del 22 de marzo de 2022, se compone exclusivamente por el valor de las costas a las que se condenó a la entidad territorial en el proceso principal, es decir por los DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$207.808,62) que corresponden al saldo final pendiente de pago.

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto. Por lo tanto, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

#### **R E S U E L V E**

**1.- ADOPTAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por la señora Flor De María Ramírez De Posso en contra del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, es la suma DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA).



PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$207.808,62), de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.

2.- APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87328c8a8186001fb3ba2f724287570fda9508f98a5d60eb924736a7c73aa223**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**